



## RESOLUCIÓN N° 62-2017 (UFIN)

Jesús María, 07 de Julio de 2017

### VISTO:

El Informe N° 030-2017/CHF, de fecha 05 de Julio de 2017

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 2 solicitudes de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso;

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, se tiene que 02 solicitudes de devolución de tasa constituyen al pago de tasa no válida y no hubo prestación efectiva del servicio por parte del OSCE (Anexo N° 01) y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016—EF;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar procedente dos (02) solicitudes de devolución de tasa presentadas por los recurrentes que se consigna en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 33 502,80 (Treinta y Tres Mil Quinientos Dos y 80/100 Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/ 6.00 (Seis y 00/100 Soles), genera una devolución efectiva al recurrente por un importe de S/ 33,496.80 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Seis y 80/100 Soles).

Regístrese y Comuníquese

CPC. MARTHA ARIAS QUISPE  
Jefe de Unidad de Finanzas

INFORME N° 30-2017/CHF  
RI 367

N°	EMPRESA Y/O USUARIO	N° RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	ALFONSO CHRISTIAN ZAVALA MEDRANO	46932979	480699	17/05/2017	4050.00
2	CONSORCIO PIURA		60038413	17/05/2017	29452.80
BANCO NACION CTA. CTE. 00-068-198194					S/. 33,502.80

BANCO NACION CTA. CTE. 00-068-198194	S/. 33,502.80
--------------------------------------	---------------

TOTAL S/. 33,502.80

